

Enfoque de derechos humanos, garantía y políticas públicas: conceptos y teoría

*Human rights approach, guarantee and public policies:
concepts and theory*

Arturo Miguel Chípuli-Castillo ^a
Karina Nohemí Martínez-Meza ^b

Recibido: 6 de julio de 2021.

Aceptado: 28 de septiembre de 2021.

^a Universidad Veracruzana, Observatorio de Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas Xalapa, México. Contacto: achipuli@uv.mx | ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8808-3311>

^b El Colegio de Veracruz, Observatorio de Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos, Xalapa, México. Contacto: kmartinez@uv.mx

RESUMEN: El presente trabajo estudia al Enfoque de Derechos Humanos a partir de sus mecanismos de garantía, dentro de los cuales hallamos a las políticas públicas. Es un estudio cualitativo que aplica el método documental, a través del cual se concluye que el Enfoque antes citado representa un elemento transformador y un avance de carácter sustancial para la construcción de los programas de política pública, en tanto que pone como centro del diseño, implementación y evaluación de los mismos a los derechos humanos y a las personas como sus titulares, poniendo énfasis en las obligaciones que los Estados han adquirido con la firma y ratificación de tratados internacionales, de tal manera que las políticas públicas se desarrollan como medios o mecanismos de satisfacción de derechos, y no solo como mecanismos para la solución de problemas.

Palabras clave: Enfoque de Derechos Humanos; Garantía; Políticas Públicas.

ABSTRACT: *This paper studies the Human Rights Approach from its guarantee mechanisms, within which we find public policies. It is a qualitative study that applies the documentary method, through which it is concluded that the aforementioned Approach represents a transforming element and a substantial advance for the construction of public policy programs, in that it places human rights and people as their holders at the center of their design, implementation and evaluation, emphasizing the obligations that States have acquired with the signing and ratification of international treaties, so that public policies are developed as means or mechanisms of satisfaction of rights, and not only as mechanisms for the solution of problems.*

Keywords: *Human Rights Approach; Guarantee; Public Policies.*

Introducción

EL enfoque de Derechos Humanos (EDH), conocido originalmente como “Rights based approach” surge con el reconocimiento y reivindicación de derechos en las últimas décadas del siglo XX, principalmente, con la Cumbre Copenhague sobre Desarrollo Social en 1995. Este enfoque conforma un marco conceptual y teórico para el proceso de desarrollo humano¹ entendido como “el disfrute por todas las personas de todas las libertades fundamentales incluyendo las oportunidades para mejorar en la vida, como las que brindan la escolarización, las garantías de igualdad y un sistema de justicia que funcione” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006, p.7), que “desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos” (p.15).

¹ Tanto el desarrollo humano como los derechos humanos son conceptos que interactúan entre sí, pues comparten el interés de obtener los procesos y resultados necesarios y sostenibles para mejorar la vida de las personas. De tal manera que, “los derechos humanos contribuyen al desarrollo humano garantizando un espacio protegido en el que los grupos favorecidos no puedan monopolizar los procesos, las políticas y los programas de desarrollo. Al mismo tiempo, el análisis del desarrollo humano contribuye a informar las decisiones de política necesarias para la realización de los derechos humanos en situaciones concretas” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006, p.7).

El EDH tiene como objetivo “articular un programa de apoyo y de institucionalización de las luchas sociales por el reconocimiento de los derechos humanos (DDHH), particularmente a grupos específicos que ponían en cuestión su invisibilización como sujetos” (Güendel, Barahona y Bustelo, 2005, p. 12). Lo anterior, a través del análisis de las desigualdades y de las prácticas discriminatorias, así como la creación de mecanismos jurídicos y políticos que transformen la vida cotidiana de las personas con base en una nueva ética de desarrollo humano bajo el marco de los principios de justicia, igualdad, universalidad y libertad. La dignidad de las personas como sujeto integral que actúa en el contexto de una determinada historia y pertenencia a grupos específicos con los cuales comparte una identidad colectiva, se convierte en el elemento principal de este enfoque.

La metodología y la operacionalización del EDH se fundamentan en las teorías constitucionales e internacionales de los derechos humanos, en la teoría política y en el enfoque de políticas públicas, ya que identifican a los titulares del derecho y sus derechos; a los titulares de deberes y las obligaciones que les incumben; y a la decisión pública (a través de la adopción, formulación e implementación de políticas y programas) como un mecanismo para la realización y garantía de los derechos humanos, donde el Estado es el principal responsable de la vigencia y la protección de los derechos, y el ciudadano el centro de toda decisión.

De ahí que, la finalidad de este artículo es analizar el Enfoque de Derechos humanos en las políticas públicas, entendiendo a estas últimas como una vía de garantía de los derechos humanos, a partir del método documental con la revisión de literatura, conceptos, documentos oficiales e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que permiten arrojar luz a este objeto de estudio.

El texto se desarrolla en tres apartados: el primero relativo a los derechos humanos y sus garantías, con énfasis en las políticas públicas como una vía de exigibilidad, y el cual sirve de antesala para el segundo apartado, donde se recogen aspectos generales de las políticas públicas, las cuales, tradicionalmente, fueron ciegas a los DDHH, sin embargo y con el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), se empezó a incorporar el EDH en la construcción de los programas de políticas públicas y a transversalizar sus principios, cuestión que queda recogida en el tercer y último apartado.

1. Los Derechos Humanos y su garantía

1.1. El concepto de derechos humanos. Una aproximación

Los derechos humanos, cuya referencia se ha popularizado en México sobre todo a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, representan un concepto que surge, en estricto sentido, después de la segunda posguerra, a partir de los horrores que pueblos enteros sufrieron y de la toma de conciencia que las naciones adquirieron respecto de los derechos y las libertades fundamentales de las personas (Chípuli, 2019, p. 141), conciencia que fue concretada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual representa el resultado de esa reflexión de

la comunidad internacional (González, 2002, p. 170) y el punto de inicio para el establecimiento de un *Ius Constitutionale commune*²

En su origen, los derechos humanos (DDHH) surgen como parte del proceso de consolidación del modelo iusnaturalista racionalista, mismo que afirma la posibilidad de conocer los derechos naturales a través de la razón (Peces-Barba, 2001). Su fundamento es objetivo y sustantivo, pues se encuentra, tanto en la naturaleza humana, como en los valores que el derecho realiza (Rodríguez-Toubes, 1995). Los derechos humanos, siguiendo a Locke y a los iusnaturalistas racionalistas, se identifican como aquellos derechos innatos (como la vida, la integridad, la libertad y la propiedad), que deben ser garantizados por el poder que surge del contrato originario.

En un sentido opuesto, la concepción iuspositivista asume a los derechos humanos como algo no inherente a la naturaleza humana, sino que son dados y dependen de las normas que constituyen el orden jurídico positivo. En este sentido, los DDHH constituyen derechos subjetivos (entendiéndolos como derechos jurídicos) (Laporta, 1993) a los cuales el legislador otorga supremacía jerárquica o gran relevancia frente a otros derechos.

Algunas otras concepciones consideran a los DDHH como:

- *Derechos morales*, es decir, como razones morales, objetivas y válidas para cualquier ser humano, de especial fuerza que colocan al sujeto en una situación privilegiada para exigir, demandar, hacer o disfrutar algo, para imponer a otros deberes, sujeciones e incompetencias (Cruz, 2007).
- *Derechos históricos*: Los DDHH, bajo este enfoque, son manifestaciones variables y relativas a cada contexto histórico del hombre que expresan los valores, necesidades y posibles satisfactores de una comunidad que se sitúa en un lugar y tiempo determinado. Los cuales no constituyen demandas eternas sino derechos aceptados para los hombres de una época particular (Fernández, 1987).
- *Discursos constitutivos* de procesos sociales o políticos: Es el fundamento de los denominados estudios críticos del derecho (critical legal studies), cuyo fundamento se encuentra en una valoración integral de las ideologías y mensajes subyacentes a través de una articulación política y sociocultural, que parte de la crítica del pensamiento jurídico (Cruz, 2016).

Asimismo, otra perspectiva que resulta particularmente útil para definir a los derechos humanos, es aquella esbozada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), a partir de la cual, se les define como: "... los derechos subjetivos necesarios para que los seres humanos puedan vivir dignamente en una sociedad organizada, que el Estado debe respetar y garantizar si no quiere comprometer su responsabilidad internacional" (Pinto, 1997, p. 10)³

² Empero, es menester advertir que los valores que se encuentran detrás de ellos han estado presentes a lo largo y ancho de las múltiples culturas bajo la forma de aspiraciones profundas expresadas de manera intermitente, pero constantes a través del lenguaje y la escritura, y que fue posible conjugar en un discurso propio cuando existieron las condiciones adecuadas por parte de la comunidad internacional (Chípuli, 2019, p. 141).

³ El DIDH es una rama del Derecho Internacional Público (DPI) que cuenta con características particulares en virtud de que, los tratados sobre derechos humanos tienen una naturaleza especial que complica la tarea de aplicar la teoría general que el DPI observa para regular las relaciones entre los Estados y los organismos internacionales (Rodríguez, 2004, p.59).

El DIDH tiene una naturaleza distinta en la medida de que, si bien los tratados son firmados por los Estados, los derechos y obligaciones que se derivan de ellos no son en beneficio de otros Estados sino de los individuos que integran cada una de las naciones firmantes, atendiendo al objetivo básico y primordial que es la protección de la persona (Serrano, 2016, p. 28). En este sentido, los tratados sobre DH habrán de considerarse no como un medio para equilibrar recíprocamente intereses entre los Estados, sino para el establecimiento de un orden público común que tiene en el centro de su actividad a los seres humanos que pueblan cada uno de los territorios de los Estados firmantes, a través de la adopción de un complejo de obligaciones positivas y negativas (Rodríguez, 2004, pp. 62-65).

Dada su naturaleza especial, el DIDH se encuentra integrado por instituciones y órganos de diversa naturaleza que encuentran sus fuentes (*corpus iuris*) dentro de una diversidad de sistemas, los cuales operan en muchas ocasiones de manera simultánea. De acuerdo con O'Donnell (2012, p.55) la tipología de los instrumentos internacionales parte de tres grandes categorías: a) Las grandes declaraciones de 1948, b) los grandes tratados universales y regionales; y c) los demás instrumentos sobre Derechos Humanos. En la práctica, estas fuentes se interconectan y operan de forma conjunta, de ahí que para poder advertir con mayor claridad las obligaciones de los Estados en materia de Derechos Humanos, es importante realizar una lectura transversal de las obligaciones expresadas en las distintas fuentes que componen tanto el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), como los sistemas regionales.

De la concepción antes aludida se desprende un énfasis en los derechos de las personas y en las obligaciones del Estado. Estas últimas son particularmente importantes en tanto conforman exigencias de conductas en distintos planos, donde intervienen distintas autoridades (Serrano y Vázquez, 2013, p. 12), y que permiten conocer las acciones o abstenciones que el Estado debe llevar a cabo para la materialización de los derechos.

Con base en lo anterior, los derechos humanos se encuentran constituidos por un cúmulo de obligaciones que permiten establecer un “mapa” que dota de contenido a un derecho. Estas obligaciones son reconocidas por las fuentes de *hard* y *soft law* del DIDH⁴ y observan diversas tipologías, no siempre claras pero que se encuentran interrelacionadas entre sí (Chípuli, 2019, p. 143). Particularmente, en el caso mexicano, y con motivo de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, el artículo primero de la Carta Magna reconoce la existencia de cuatro obligaciones: respetar, proteger, garantizar y promover. Al respecto, cabe citar el contenido del párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁴ Tratados y convenciones internacionales, observaciones generales, informes, sentencias, resoluciones y todos aquellos insumos emanados de instancias internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.

El contenido específico de cada una de estas obligaciones varía dependiendo del derecho al que sea aplicado, por lo cual es necesario identificar, mediante un “desempaque”⁵, los subderechos existentes, así como el contenido obligacional que se desprende de cada uno de ellos conforme al DIDH. Además, el citado marco obligacional permite garantizar con mayor nivel de detalle los derechos y las acciones que debe emprender el Estado para materializarlos de forma efectiva.

Tutelar y proteger a los DDHH es una necesidad manifiesta, sin la cual no puede llevarse a cabo su adecuada materialización, y desde luego, su ejercicio efectivo (Rosales y Chípuli, 2021, p. 6). Es decir, uno de los elementos que perfeccionan a las normas es que sean tuteladas y protegidas por la vía de la acción del Estado (Ackerman, 1991, p. 224). Lo antes mencionado significa, de forma general, que las normas solo serán efectivas en tanto se encuentren plenamente garantizadas a las personas, lo cual asegura su efectividad. En el caso de los Derechos Humanos, la tutela es resultado de su reconocimiento, lo que provoca que la autoridad tenga que cuidar el ejercicio y la realización de estos (Silva Henao, 2012, pp. 141-158), es decir, sirve como guía o amparo de las personas frente a las acciones de agentes públicos (o privados), y la protección establece límites a la acción del Estado, con la finalidad de que no se vulneren sus derechos y, en su caso, se lleve a cabo la investigación de las violaciones u omisiones cometidas, se sancionen esas conductas (Villar, 2007, pp. 73-96), y se reparen las mismas.

Evidentemente, de lo anterior puede señalarse que, tanto la tutela como la protección, se desarrollan en una relación complementaria. Por un lado, la tutela funge como directriz de actuación, mientras que la protección tiene dos funciones (Gómez, 2014, pp. 231-280): prevenir la comisión de atentados contra los DDHH; y restituir y repararlos, en caso de violación o vulneración, y que la parte ofensora se someta a un juicio en que se le responsabilice por sus actos (Picard y Useche, 2006, pp. 189-218).

Con base en lo anterior, los DDHH se integran por un conjunto significativo y diverso de obligaciones para las autoridades, las cuales deben ser tuteladas y protegidas. Luigi Ferrajoli señala que los derechos humanos (DDHH) constituyen derechos primarios de las personas, los cuales conciernen indistintamente a todos los seres humanos. De acuerdo con el autor en cita, los Derechos humanos son:

(...) todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por «derecho subjetivo» cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por «status» la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de ésta (Ferrajoli, 1999, p. 37).

Tales expectativas (negativas o positivas) conllevan obligaciones o prohibiciones, las cuales el autor agrupa bajo la denominación de garantías (primarias y secundarias) que no son otra cosa que las

⁵ La expresión “desempaque” (unpacking) es concebida a partir del marco analítico desarrollado por Paul Hunt sobre el derecho a la salud, y recuperado por Sandra Serrano y Daniel Vázquez, quienes construyen una herramienta analítica que permite la operacionalización de los derechos humanos (Serrano y Vázquez, 2013, pp.51-53).

técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad (Ferrajoli, 1999).

1.2. Garantías y Mecanismos de Exigibilidad

Las garantías, dentro de la lógica planteada por el autor en cita, son dispositivos que tienden a cerrar la brecha entre la norma y la realidad, dotando de efectividad al contenido de los derechos, y sirviendo como elemento central del sistema constitucional moderno, el cual se edifica sobre la existencia de garantías.

Pisarello (2007, p.112) toma como base la taxonomía de las garantías utilizada por Ferrajoli y la amplía, estableciendo que la defensa de los Derechos Humanos requiere de un sistema de garantías “multinivel”, que posibilite la tutela de los Derechos humanos a través de vías “más participativas y menos sociales”, es decir, que escape de la tentación de reducirlos a meras cuestiones de justiciabilidad ante los tribunales y órganos del poder judicial, y más bien que comprometa a los diferentes actores estatales y sociales en dicha tarea. En función de lo anterior, Pisarello (2007, pp.113-114) observa que existen garantías institucionales y extra-institucionales o sociales.

Las garantías extrainstitucionales o sociales son aquellas que dependen directamente de sus titulares, es decir, su activación está sujeta a la iniciativa de los ciudadanos, y no se encuentra subordinada a la actuación de los poderes públicos. De ahí que el elemento medular de dichos mecanismos se encuentra en el involucramiento activo de los ciudadanos en la defensa de sus derechos, fomentando el control ciudadano y evitando la apropiación paternalista de esos derechos (y las necesidades que les dan fundamento) por parte del Estado, el cual busca transformarlos en insumos de la gestión burocrática estatal (Abramovich y Courtis, 2006).

En este sentido, sus principales cualidades son: i) se reivindican directamente por sus titulares, ii) hay una apropiación vivificada del derecho, iii) configuran nuevos canales de participación, iv) colocan el conflicto en contextos extrajudiciales, v) potencializan la creatividad de los medios de exigencia; y vi) suponen mecanismos de presión (Vázquez, 2011, p.179).

Las garantías institucionales, por su parte, aluden a mecanismos de protección de los DDHH encomendados a las instituciones o poderes públicos, y dentro de las cuales se albergan:

- Garantías primarias o políticas, las cuales establecen o delimitan el contenido del derecho, a la vez que imponen obligaciones a otros poderes públicos y actores particulares) (Pisarello, 2007, pp. 113-114). La positivización de derechos en normas de carácter fundamental o la reserva de ley, son mecanismos que permiten a los órganos políticos garantizar los derechos mediante vías legislativas, aunque no son las únicas, ya que existen vías a cargo del poder ejecutivo, como la función de policía o las políticas públicas que también pueden incorporar acciones tendientes a la garantía de los derechos humanos.
- Garantías jurisdiccionales o secundarias (obligaciones de reparar o sancionar judicialmente las lesiones a los derechos y a sus garantías primarias) (Ferrajoli, 1999, p. 43). La intervención de los jueces es esencial para la reivindicación de los derechos vulnerados, lo que permite la juridificación del sistema democrático, sometiendo la política a la lógica de la legalidad, al menos

en el nivel de discurso. De acuerdo con Ferrajoli (1999, p. 26), la incorporación de los derechos fundamentales en la Constitución, cambia la relación entre el juez y la ley, y con ello, le asignan a la jurisdicción una función de garantía de los derechos de las personas frente a las violaciones que cometan las autoridades y poderes públicos. De esta forma, los jueces, en el Estado constitucional de derecho, pasan a una cumplir una función trascendental que los orilla a asumir un rol como protector de los derechos humanos, y no como simples aplicadores mecánicos de la norma, como sucedía en el paradigma tradicional (Rosales y Chípuli, 2021, p. 12). De acuerdo con lo anterior, en el modo reactivo, el Estado es exigido para que se procuren y resuelvan las prerrogativas de las personas ante el incumplimiento de las autoridades, por lo que se pide la intervención de los jueces para que sean escuchadas, reconocidas y satisfechas sus peticiones (Damaska, 1986).

- Garantías semi-políticas, ejercidas comúnmente a través de los pesos y contrapesos generados por órganos autónomos y por instituciones de rendición de cuentas (Vázquez, 2011, p.178).
- Garantías semi-jurisdiccionales (órganos con facultades formalmente jurisdiccionales, pero sin capacidad de sanción que, por medio de otro tipo de métodos, como el arbitraje o la conciliación, resuelven de manera rápida y sencilla cuestiones de DDHH) (Serrano, 2007). Este último esquema de mecanismos resulta relevante en tanto, desde que las constituciones latinoamericanas fueron parte de una oleada reformista que las ha llevado a contemplar amplios catálogos de DDHH comprometiéndolas con el propósito (al menos escrito) de realizarlos, ha sido necesario incluir mecanismos que permitan su exigibilidad ante el Estado (Gargarella, S/A, Serrano et al, 2017).

En cuanto a su vinculación con las políticas públicas, “los derechos humanos se constituyen en el fundamento ético de la formulación y ejecución de políticas públicas, convirtiéndose en el objeto mismo en la medida en que éstas se dirigen a la concreción, protección o defensa de situaciones socialmente relevantes que implican violación o vulneración de derechos humanos” (Jiménez, 2007, p.40).

En los apartados subsecuentes analizaremos de forma general, primero, que son las políticas públicas y como se desarrolla su análisis; y posteriormente, como se transversaliza el enfoque de derechos humanos en las mismas.

2. Políticas Públicas

2.1 Ciencias de las políticas

De acuerdo a la literatura, el concepto de política (policy) suele ser de dos tipos: descriptiva y teórica. La primera, hace referencia a la decisión de gobierno a partir de su aspecto institucional⁶ así como de los aspectos políticos, administrativos y conductuales (Aguilar, 1992, p.22). Lo cual lleva a entender a la Política como el resultado de un conjunto de toma de decisiones y acciones de diversos “actores políticos, gubernamentales y extragubernamentales que en sus diversas

⁶ En este sentido, se analiza a la toma de decisión de una autoridad con base en el principio de legitimidad (dentro del campo legítimo de jurisdicción) y el principio de legalidad (conforme a los procedimientos legalmente establecido con carácter vinculatorio – por ejemplo: leyes, sentencias y actos administrativos) (Aguilar, 1992, p.22).

interacciones han preparado y condicionado la decisión central, le dan forma y la llevan después a la práctica, haciéndola y rehaciéndola...” (Aguilar, 1992, p.25).

De ahí que, la política sea un proceso que también involucra dos cursos de acción: uno “deliberadamente diseñado” a través del discurso e intenciones de los gobiernos; y el “efectivamente seguido” donde se observan los hechos, sus logros y metas ya sea de ellos mismos o generado por la interacción y sinergia con otros actores sociales y políticos. Ambos, vinculados con la comunicación, el diálogo abierto y el consenso (Aguilar, 1992, pp. 25 y 28).

La segunda perspectiva, la teórica, se relaciona principalmente con los conceptos de poder, consenso y conflicto; y se desarrolla a través de las interacciones entre los poderes estatales y las libertades ciudadanas.

Por su parte, la teoría del análisis de políticas, establece dos posturas: la racional y la transaccional. “La visión racional hace referencia a la naturaleza e instrumental del análisis; y la negociadora [transaccional], al papel que juega o debe jugar en la formulación de la política” (Aguilar, 1992, p.41).

En cuanto a las ciencias de las políticas, surgen en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial. Lasswell (1992), señala que “son disciplinas que permiten explicar los procesos de formulación y ejecución de políticas, así como de localizar datos y brindar interpretaciones pertinentes a los problemas de las políticas públicas en determinado período” (p.102). Las ciencias de las políticas tienen tres características: 1. Contextualidad (se analiza el proceso social, económico, político, jurídico, cultural específico); 2. Orientación hacia los problemas fundamentales del hombre en sociedad; y 3. La diversidad en la implementación de métodos que aporten evidencia empírica para avanzar en el conocimiento científico (Valenti y Flores, 2009, p. 172).

De acuerdo al proceso de decisiones, las ciencias de las políticas, se pueden clasificar en: a) conocimiento de las políticas y b) conocimiento en las políticas. La primera categoría, se centra en los factores y consecuencias, en los procesos contenidos, en las restricciones y las modalidades de la hechura de las políticas; en los operadores de las políticas; explica el proceso por medio del cual un gobierno toma decisiones para la solución de problemas públicos; busca responder las preguntas de por qué y cómo determinados problemas públicos se incluyen en la agenda pública y de gobierno, y otros no; esclarece los procesos de implementación; explica los criterios valorativos de la toma de decisión, así como los criterios para la evaluación de impacto, o si una política se mantiene, cancela o se cambia (Valenti y Flores, 2009, p. 171).

En la segunda categoría, se estudia el proceso de elaboración de las políticas públicas; la aplicación de la metodología científica con el objetivo de “corregirlas y mejorarlas”, además de la racionalidad en el diagnóstico, la selección, el diseño y el desarrollo de las mejores opciones de política (Valenti y Flores, 2009, 172).

2.2 Concepto de las políticas públicas y su vinculación con los derechos humanos

Las políticas públicas “estudian problemas públicos y decisiones por medio de diversos enfoques multidisciplinarios y multimetódicos para la resolución de problemas que obstaculizan el bienestar público” (Valenti y Flores, 2009, p.170). Igualmente, se centran en los procesos de la toma de decisiones públicas, de las mejores opciones, estrategias, acciones racionales y sistemáticas y de sus contextos (Parson, 2007, p.32) históricos, culturales, jurídicos, políticos, organizaciones, sociales, específicos. Lo anterior, para “contribuir a la democratización de la sociedad” y a “la realización de la dignidad humana en la teoría y en la práctica” (Lasswell,1992, p.103).

Por su parte, Parson (2007) establece dos perspectivas del análisis de políticas públicas: a) el análisis del proceso de las políticas públicas que explica la manera en que se definen los problemas y las agendas, cómo se formulan las políticas públicas, cómo se toman las decisiones y cómo se implementan y evalúan; y b) el análisis en y para el proceso de las políticas públicas, que comprende el uso de técnicas de análisis, investigación y propugnación en la definición de los problemas, la toma de decisiones, la evaluación y la implementación (p.32).

Para Aguilar (1992), existen dos tendencias en la literatura de políticas públicas:

- I. Aquella que se representa por el análisis de sistemas, el análisis de costo-beneficio y costo eficiencia; la investigación de operaciones y cálculo cuantitativo; y sus aplicaciones más delimitadas a la planeación, programación, presupuestación y gestión
- II. La que hace referencia a las teorías pluralistas, (neo)corporativistas, de élites y clases; que considera al análisis como un elemento de entre los muchos que intervienen en el proceso de elaboración de una política. El análisis se considera un elemento de juicio en el debate de los problemas públicos complejos y ocupa un lugar secundario respecto de las transacciones entre las fuerzas sociales y políticas (Aguilar, 1992 p.82).

Finalmente, las políticas públicas “son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones” (Franco, 2012, p.86). Las políticas públicas “interpretan y procesan explícita y participativamente las demandas tácitas y manifiestas de la sociedad, incorporándolas en la esfera estatal y en la dinámica de la política (que racionaliza la acción social)” (Güendel, 2002, p.111).

Dentro de sus características principales se encuentran:

- i. La orientación hacia objetivos de interés o beneficio público y su idoneidad y pertinencia para realizarlos;
- ii. La participación ciudadana con el gobierno en las diferentes etapas de la política pública⁷, así como en la definición de los objetivos, instrumentos y acciones de la política;

⁷ Las etapas de la política pública son: la gestación (en esta etapa se identifican los problemas públicos y se analiza su inclusión en la agenda de gobierno); el diseño (etapa donde se analiza el problema, las soluciones, factibilidad, se presentan las recomendaciones de política pública y el plan de acción, además de la evaluación ex-ante); la implementación(se analizan las decisiones, presupuesto, legislación, la ejecución en agencias gubernamentales, así como la evaluación concomitante); y la evaluación de impacto (donde se analizan los efectos de la política pública y se realiza una evaluación ex-post) (Franco, 2012, p.89).

- iii. La decisión de la política por el gobierno legítimo y con respeto a la legalidad.
- iv. La implementación y evaluación (Aguilar, 2010, p.29).

Es importante señalar que, desde las últimas décadas del siglo XX, se ha desarrollado un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas, que permite diseñar e implementar políticas tendientes al desarrollo humano en el marco de un proceso de concertación entre Estado, gobierno y sociedad civil. Los organismos de las Naciones Unidas, reconocen que el objetivo principal de las políticas y programas de desarrollo son la realización de los derechos humanos. De igual manera, reconocen que los principios y las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos deben “orientar toda la labor de cooperación, y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006, p.16).

Las políticas con enfoque de derechos humanos deben emprender el diálogo, impulsar el fortalecimiento de la cohesión social, la búsqueda del consenso social y político con procesos participativos activos, la rendición de cuentas, la institucionalización de los procesos democráticos a través del fortalecimiento de las capacidades de las instituciones para cumplir sus obligaciones, expresadas en leyes, políticas y programas locales, nacionales e internacionales, así como el fortalecimiento de las capacidades del ciudadano para que se apropie, exija y realice sus derechos asumiendo una participación proactiva en la solución de los problemas públicos.

Los elementos básicos del EDH en las políticas públicas son:

1. La delimitación del derecho: identificación del derecho y elementos del contenido del derecho.
2. Las obligaciones del Estado: respetar, proteger, garantizar y promover.
3. Los principios transversales: principio de igualdad y no discriminación, principio de progresividad y no regresividad; principio de participación ciudadana en la toma de decisiones; principio de transparencia y rendición de cuentas (Alza, 2014, p. 58).

Sin duda, las políticas públicas pueden ser aplicadas como un instrumento, mecanismo o un medio idóneo para el pleno goce y efectividad de los derechos humanos; y el enfoque de derechos humanos, puede ser una perspectiva que orienta la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de los diferentes planes y programas de desarrollo económico y social. Este enfoque puede ser entendido como un medio para lograr la concreción y efectividad de esos derechos. En el siguiente apartado se advierte con mayor cuidado esta cuestión.

3. El Enfoque de Derechos Humanos en las Políticas Públicas

El enfoque de los derechos humanos (EDH) “es una perspectiva de análisis y de la acción social que sitúa al ser humano tanto en su dimensión colectiva como individual, en el centro de la sociedad y concibe los derechos como los medios que garantizan a las personas el acceso, las capacidades y el ejercicio de la igualdad, la libertad y el bienestar” (Güendel, Barahona y Bustelo, 2005, p.12). “Es una forma particular de asumir el papel del Estado y una forma de accionar y movilizar la maquinaria y el poder estatal para lograr el desarrollo... de manera que la persona humana deja de

ser un mero beneficiario de las políticas públicas para ser un titular de derechos” (Alza, 2014, pp.55 y 56).

Las políticas públicas, diseñadas bajo un enfoque de derechos humanos, se centran en las obligaciones estatales, de tal forma que estas se “vislumbran como medios de satisfacción de derechos, y no solo como mecanismos para la solución de problemas y demandas insatisfechas” (Salazar, 2014). De igual modo, se caracterizan por la integralidad de los derechos humanos en los programas de acción; la intersectorialidad; la participación ciudadana activa; la integración de políticas de cobertura universal sin ningún tipo de discriminación o exclusión; la intergubernamentalidad en los diferentes niveles de gobierno (Jiménez, 2007, p.43); la redefinición de prioridades; y la garantía del acceso a la información oficial de manera transparente (Giménez y Valente, 2010, p.64).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, respecto del EDH, que esta perspectiva se sustenta en dos pilares fundamentales: el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar (CIDH, 2018, Párrs. 42-44). En este sentido, y respecto de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos, el citado organismo internacional señala:

Una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva- con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad (CIDH, 2018, Párr. 147).

Como puede advertirse, el EDH supone un avance en la construcción de los programas de política pública, en tanto que pone como centro del ciclo de construcción de los mismos, a los derechos humanos, y a las personas como titulares de los mismos. De tal forma que, el proceso de diseño de la política pública debe observar el marco de obligaciones de cada uno de los derechos humanos involucrados. Es decir, el Enfoque de Derechos Humanos representa un aporte de carácter sustantivo para los contenidos de las políticas públicas que orienta su diseño, implementación y evaluación a través de las obligaciones estatales, las cuales sirven de directrices de contenido, de tal forma que las políticas públicas se vislumbran como medios de satisfacción de derechos, y no solo como mecanismos para la solución de problemas y demandas insatisfechas (Salazar, 2014).

Para incorporar la perspectiva de Derechos Humanos al análisis de las políticas públicas es necesario tener presentes diversos elementos: a) los Estándares Internacionales de Derechos Humanos y b) los Elementos Transversales (Armenta, Martínez y Chípuli, 2020, p. 20).

Los Estándares Internacionales parten de la base de que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) representa un marco conceptual que es aceptado por la comunidad internacional y que puede ofrecer un sistema coherente de principios y reglas que contribuye a definir con mayor precisión las obligaciones de los Estados frente a los DH (Abramovich, 2006, p.36). Requieren de una investigación exhaustiva de las fuentes vinculantes y no vinculantes del DIDH, así como del

marco obligacional que corresponde a cada derecho. En este sentido, dependiendo si se trata de una sentencia, recomendación, legislación o política pública, habrá que desentrañar el contenido de cada uno de los DDHH involucrados. Es menester realizar una lectura de las distintas fuentes que ofrece el DIDH y a partir de ellos, construir un mapa de obligaciones que sirvan como estándar⁸.

Por su parte, los elementos transversales del enfoque de DDHH representan principios medulares reconocidos por los tratados internacionales, las observaciones generales de los Comités de Naciones Unidas, así como los informes y la jurisprudencia de los órganos de protección internacional de los derechos humanos, y que deben permear en el diseño e implementación de las políticas públicas (Vázquez y Delaplace, 2011, p.44). Entre estos elementos podemos encontrar al principio de igualdad, la participación, los mecanismos de exigibilidad, la coordinación institucional, la perspectiva de género y la capacitación en DH. Cada uno de los cuales repercutirá en la forma de intervención. A continuación, se refiere de manera general cada uno de ellos:

- Participación: Se trata de mecanismos de participación que generen la posibilidad de que los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil puedan incidir sobre procesos decisorios.
- Principio de Igualdad: Impacto de la intervención en contextos particulares que, tomando en cuenta las diferencias y características del grupo o sector, requieren de determinadas acciones positivas o medidas transformadoras, que permitan el igual acceso y disfrute de los derechos.
- Coordinación Interinstitucional: Se trata de la adopción de un enfoque holístico donde las diversas instancias gubernamentales deben actuar de manera coordinada y articulada, con el fin de romper con la intersectorialidad y lograr la integralidad de los diseños y los abordajes para la acción (a diferencia de la política pública tradicional) de problemas públicos entendidos como ejercicio de derechos (Salazar, 2014, pp.156 y 157; Vázquez y Delaplace, 2011, p. 47, Rossi y Moro, 2014, p.153).
- Mecanismos de Exigibilidad: Mecanismos o dispositivos institucionales establecidos con la finalidad de garantizar los derechos humanos dentro del marco de la política pública. Esta garantía conlleva el establecimiento de instrumentos de naturaleza política, jurisdiccional, administrativa o a través de órganos autónomos.
- Educación y Capacitación: Ésta se concibe, no sólo como la manera de hacer llegar cierta información (contenidos o datos) a quienes la desconocen, sino que implica un trabajo ético, crítico y político, centrado en contextos reales y concretos, que permite la construcción progresiva de una visión sobre la persona y las relaciones entre estas, basadas en la dignidad y pautas de convivencia social inclusiva, justa, pacífica y solidaria (Rondino, 1999, p.7).

Es menester advertir que, cada uno de los citados elementos conlleva distintas características y metodologías que exceden al presente trabajo, no obstante, cada uno debe tomarse en consideración para que realmente pueda considerarse la existencia de un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas.

⁸ A modo de ejemplo, el derecho de acceso a la información pública es un derecho que se encuentra establecido en normas vinculantes u obligatorias (artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y no vinculantes (como la observación general número 10 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas o la sentencia del caso Claude Reyes y otros vs Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos), donde se advierten los componentes del derecho en cuestión, tales como transparencia pasiva y activa, adecuación normativa, gestión adecuada de archivos, entre otros (Chípuli, 2019)

Por otro lado, y en relación a los actores que intervienen en el Enfoque de Derechos Humanos podemos citar a los siguientes:

- I. Estado: como el ente que garantiza los derechos fundamentales que aseguren el acceso a umbrales de bienestar necesarios para la integración social. Es el principal titular de deberes y quien se hace responsable de la vigencia de los derechos y pone al ciudadano al centro de toda decisión. El gobierno implementa políticas públicas más participativas.
- II. Sociedades y/o comunidades: Ejercen sus derechos e inciden con su participación proactiva en los procesos de toma de decisiones y solución de problemas públicos. Además, exigen la reconstitución de los derechos vulnerados a través de mecanismos socialmente establecidos y reconocidos; y reclaman el cumplimiento de las obligaciones estatales. Se conciben como un tejido formado por multiplicidad de redes generadoras de lazos de pertenencia.
- III. Organizaciones No Gubernamentales: Proveen servicios como entidades públicas no estatales sin afectar el papel del Estado como rector en la formulación de las políticas y su financiamiento.
- IV. Agencias de cooperación y desarrollo: en la asistencia técnica y de cualquier otra índole en el marco de sus ámbitos de acción para promover y colaborar en la implementación del enfoque de derechos (Giménez y Valente, 2010, p.64).

El Enfoque Basado en Derechos o Enfoque de Derechos Humanos, entendido como un “instrumento metodológico, usa el discurso de la teoría constitucional e internacional de los derechos humanos, e incorpora una dimensión política en el análisis: el de la decisión pública adoptada a través de las políticas públicas del Estado” (Alza, 2014, p.54.).

De acuerdo a Alza (2014), los criterios básicos que debe aplicar el Enfoque Basado en Derechos como instrumento metodológico y criterio ético para el desarrollo y su aplicación a las políticas públicas son:

1. Delimitar la política pública, identificando y comprendiendo el problema público que la política pública resolverá y la alternativa de solución seleccionada;
2. Delimitar el derecho a partir de los estándares nacionales e internacionales en los que se encuentran reconocidos, de la definición de los derechos que se garantizan y de la identificación mínima de sus contenidos (disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad);
3. Identificar las obligaciones estatales de respetar, proteger, garantizar y promover.
4. Verificar los principios transversales (de igualdad y no discriminación, de progresividad y no regresividad; de participación ciudadana en la toma de decisiones, de transparencia y rendición de cuentas); y establecer los contenidos específicos para verificar el Enfoque Basado en Derechos en la política pública (como son la arquitectura institucional, las políticas y estrategias, y los programas y proyectos) (Alza, 2014, pp.51, 58,60 y 65).

Por todo lo anterior, se puede señalar que algunos de los elementos del Enfoque de Derechos Humanos en las Políticas Públicas son:

- a) La transversalidad en la concepción de los derechos humanos en todos los ámbitos del Estado y la sociedad.

- b) El reconocimiento e incorporación del principio de no discriminación y de inclusión para la universalidad.
- c) El énfasis en el principio de dignidad humana. “El enfoque de derechos humanos concibe las generaciones de derechos como un proceso histórico de ampliación del contenido jurídico de la dignidad humana, pero al momento de la concreción de tales derechos se hace necesaria la imbricación e interdependencia de unos y otros para garantizar el bien jurídico protegido” (Jiménez, 2007, p. 35). Los derechos de segunda y tercera generación son la garantía que permite el ejercicio pleno de los derechos de primera generación.
- d) El principio de la democracia por medio de la participación activa, informada y protagónica en todos los niveles del proceso de toma de decisiones que involucra y afectan a la ciudadanía.
- e) La responsabilidad compartida de todos los actores involucrados, distinguiendo sujetos de derechos de sujetos de obligaciones o deberes.
- f) La primacía de lo local en el ejercicio y realización de los derechos, así como de la ciudadanía (Jiménez, 2007, p. 35).
- g) La orientación de las políticas públicas hacia el cumplimiento de las obligaciones, respeto, protección y realización de los derechos humanos.
- h) El Enfoque de Derechos Humanos se centra en la doctrina socio jurídico histórica de los principios de universalidad, interdependencia, integralidad e indivisibilidad de los derechos humanos.
- i) Para incorporar la perspectiva de Derechos Humanos al análisis de las políticas públicas es necesario tener presentes: 1) los Estándares Internacionales de Derechos Humanos y 2) los Elementos Transversales.
- j) Los principios y normas contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos orientan la cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de política pública.

Como puede advertirse, el EDH representa una herramienta que permite materializar en la acción gubernamental el contenido obligacional de los DDHH. Se trata de una herramienta compleja que requiere de un análisis exhaustivo de las fuentes de hard y soft law del DIDH, sin embargo, en tanto los derechos humanos son intrínsecamente democráticos, el enfoque incide positivamente en la orientación de la acción pública hacia objetivos legítimos.

4. Conclusiones

El Enfoque de Derechos Humanos es un elemento transformador de las prácticas de desarrollo y una forma de garantizar a los derechos humanos. Supone un avance en la construcción de los programas de política pública, en tanto que pone como centro del diseño, implementación y evaluación de los mismos a las personas como sus titulares. Además, representa un aporte de carácter sustantivo para los contenidos de las políticas públicas que ponen énfasis en las obligaciones estatales, consagrándose estas como directrices de contenido, de tal forma que las políticas públicas se vislumbran como medios o mecanismos de garantía de satisfacción de derechos, y no solo como mecanismos para la solución de problemas y demandas insatisfechas.

Los actores que intervienen en el Enfoque de Derechos Humanos son; el Estado, como el ente que garantiza los derechos fundamentales que aseguran el acceso a umbrales de bienestar necesarios para la integración social, y como el responsable de la vigencia de los derechos; las sociedades y/o comunidades que ejercen sus derechos e inciden con su participación proactiva en los procesos de toma de decisiones y solución de problemas públicos; las Organizaciones No Gubernamentales; y las Agencias de cooperación y desarrollo que promueven y colaboran en la implementación del enfoque de derechos.

Algunos de los elementos que se desarrollan en el Enfoque de Derechos Humanos con: se centra en la doctrina socio jurídico histórica de los principios de universalidad, interdependencia, integralidad e indivisibilidad de los derechos humanos; la transversalidad en la concepción de los derechos humanos en todos los ámbitos del Estado, Gobierno y sociedad; la incorporación de los principios de no discriminación, de la inclusión para la universalidad, de igualdad y de la democracia como medio de participación activa; la orientación de las políticas públicas hacia el cumplimiento de las obligaciones, respeto, protección y realización efectiva de los derechos humanos; es un instrumento metodológico que usa la teoría Constitucional e incorpora el análisis e la decisión pública de las políticas públicas. Lo anterior, a través de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos y los Elementos Transversales.

Referencias

- Abramovich, V.** y **Courtis, C.** (2006). El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional. Editores del Puerto.
- Ackerman, B.** (1991). We the people. Foundations, USA: Ed. Harvard University press.
- Aguilar, V.** (2010). Política Pública. Editorial Siglo XXI.
- Aguilar, V.** (2004). Recepción y desarrollo de la disciplina de Política Pública en México. Un estudio introductorio. Sociológica. 19 (54), 15-37.
<https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=305026633001>
- Aguilar, V.** (1992). La hechura de las Políticas Públicas. Porrúa.
- Alza, B.** (2014). El Enfoque basado en Derechos ¿Qué es y cómo se aplica a las políticas públicas? en A. Burgurge-Larsen Maués. y Sánchez, Mujica (Ed.) Derechos Humanos y Políticas Públicas. Manual. Comisión Europea Y Universitat Pompeu Fabra, Barce. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19803/derechos_bugorgue_2014_manual.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Armenta, P.** y **Martínez, K.** y **Chípuli, A.** (2020). Observatorio de Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos (OPPEDH). Diseño metodológico. UVserva, (10), 14-24, <https://doi.org/10.25009/uvserva.v0i10.2712>
- Chípuli, A.** (2019). Gobierno Cercano y Moderno: Una Mirada desde los Estándares Internacionales del Acceso a la Información Pública, Revista Estudios en Derecho a la Información, (8), 45- 68, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechoinformacion/article/view/13883>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** (2018). Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. OEA. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf>
- Cruz, P.** (2007). El lenguaje de los derechos. Trotta.
- Damaska, M.** (1986). The faces of justice and state authority. Yale University Press.

- Fernández, E.** (1987). El problema del fundamento de los derechos humanos, en Anuario de Derechos Humanos (Vol. I). Universidad Complutense de Madrid.
- Ferrajoli, Luigi** (1999). Derechos fundamentales, Derechos y garantías. La Ley del más débil. Trotta.
- Franco, C.** (2012). Diseño de Políticas Públicas. IEXE editorial.
- Gargarella, R.** (s/f). El nuevo constitucionalismo latinoamericano: Un constitucionalismo que no termina de irse. Mimeo.
- Giménez, M. y Valente, A.** (2010). El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas: ideas para un debate en ciernes. Cuadernos del CENDES, 27(74), 51-80. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-enfoque-de-los-derechos-humanos-en-las-politicas-publicas-ideas-para-un-debate-en-ciernes.pdf>
- González, N.** (2002). Los derechos humanos en la historia. Alfaomega-Universidad de Barcelona.
- Gómez, Y.** (2014). Estado Constitucional y protección internacional, en Presente, pasado y futuro de los DDHH, México. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Güendel, L. y Barahona, M. y Bustelo, E.** (2005). Derechos humanos, niñez y adolescencia. Cuaderno de Ciencias Sociales 138. FLACSO Costa Rica. <https://flacso.or.cr/publicaciones/138-derechos-humanos-ninez-y-adolescencia/>
- Güendel, L.** (2002). Políticas Públicas y Derechos Humanos. Ciencias Sociales, 97, 105-125. Disponible en: <https://www.revistacienciasociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS97/08.pdf>
- Jiménez, Benítez.** (2007). El enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas. Civilizar Ciencias Sociales y Humanas, 7(12), 31-46. <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100220305003.pdf>
- Laporta, F.** (1993). Entre el Derecho y la Moral. Fontamara.
- Lasswell, H.** (1992). La orientación de las políticas en Aguilar, V. (Ed.) El Estudio de las Políticas Públicas. Porrúa.
- O'Donnell, D.** (2012). Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano. OACNUDH y TSJDF.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.** (2006). Preguntas frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo. Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/documents/publications/faqsp.pdf>
- Parsons, W.** (2007). Políticas Públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas. México. FLACSO México.
- Peces, B. y García, M.** (2001). Primera parte: Los Textos de la Revolución Francesa. en Gregorio Peces-Barba, et. al. (Ed.), Historia de los Derechos Fundamentales, (Tomo II, Vol. III). Dykinson.
- Pinto, M.** (1997). Temas de derechos humanos. Editores del Puerto.
- Picard de Orsini, M. y Useche, J.** (2006), Una nueva dimensión del Estado de Derecho: El Estado Social de Derecho. Provincia.
- Pisarello, G.** (2007). Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción. Trotta.
- Rodríguez, T. y Muñiz, J.** (1995). La razón de los derechos: perspectivas actuales sobre la fundamentación de los derechos humanos. Tecnos.
- Rosales, C. y Chípuli, A.** (2021). Factores para la Evolución de los Derechos Humanos, en Universos Jurídicos. Revista de derecho público y dialogo multidisciplinar, 9 (16), 1-22. <https://doi.org/10.25009/uj.v1i16.2578>

- Rossi, J. y Moro, J. (2014).** Ganar Derechos. Lineamientos para la formulación de políticas públicas basadas en derechos humanos. Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR.
- Rodino, A. (1999).** La educación en valores entendida como educación en derechos humanos. Sus desafíos contemporáneos en América Latina,
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/29/pr/pr7.pdf>
- Rodríguez, H. (2004).** Normas de responsabilidad internacional de los Estados en Claudia, Martin. y Diego, Rodríguez. y José, Guevara, Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Fontamara-UIA-American University.
- Salazar, P. (coord.) (2014).** La Reforma y las Políticas Públicas en Salazar, P. (Ed.). La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos: Una Guía Conceptual, Instituto Belisario Domínguez.
- Serrano, S. (2016).** Guía de Estudio de la Materia Introducción al Estudio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. FLACSO-México.
- Serrano, S. y Vázquez D. (2013).** Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos. FLACSO México.
- Silva H. (2012),** Evolución y origen del concepto de Estado Social incorporado en la Constitución Política colombiana de 1991. Ratio Juris, 7 (14), 141-158.
- Valenti, N. y Flores, L. (2009).** Ciencias Sociales y políticas públicas. Revista Mexicana de Sociología, 71,167-191.
<http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/17787>
- Villar, B. (2007),** Estado de derecho y Estado social de derecho, Revista Derecho del Estado, (20), 73-96, <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705/667>
- Vázquez, L. (2011).** Los derechos humanos, la democracia representativa y los mecanismos sociales de garantías. Notas para una reflexión. En Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, (31), <http://dx.doi.org/10.22201/ceiich.01883968p.2011.31.35414>